

CIUDAD DE MÉXICO A 6 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-170/2026

PARTE ACTORA: MARTÍN RICARDO ÁLVAREZ AGUILERA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

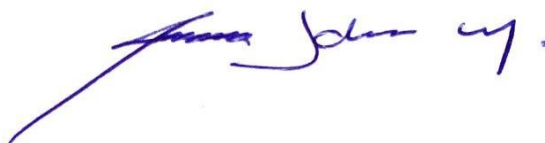
SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sobreseimiento emitido por esta CNHJ, de fecha 5 de mayo de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 6 de mayo del 2026.



**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO A 5 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL**PONENCIA IV****EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-170/2026**PARTE ACTORA:** MARTÍN RICARDO
ÁLVAREZ AGUILERA**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**COMISIONADO** **PONENTE:** JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO**SECRETARIA:** MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE
SOBRESEIMIENTO

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por el **C. MARTÍN RICARDO ÁLVAREZ AGUILERA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas conductas contrarias a la normatividad interna de este Partido Político, a quien señala como Autoridad Responsable, por la emisión del acuerdo en el que se excluye o desconoce la validación del Comité Seccional de Defensa de la Transformación de la **Sección Electoral 439** de la Alcaldía de Coyoacán en la Ciudad de México sin la debida fundamentación y motivación.

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. En fecha 27 de marzo de 2026, se recibió el escrito de queja promovido por el **C. MARTÍN RICARDO ÁLVAREZ AGUILERA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, por la emisión del acuerdo en el que se excluye o desconoce el Comité Seccional de Defensa de la Transformación de la **Sección Electoral 439** de la Alcaldía de Coyoacán de la Ciudad de México, sin la debida fundamentación y motivación.

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

SEGUNDO. Del Acuerdo de Admisión. Derivado de lo anterior, toda vez que el escrito de queja cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de morena² y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente su admisión, mediante Acuerdo de Admisión de fecha 1 de abril de 2026, mismo que fue debidamente notificado a las partes.

TERCERO. Del informe rendido por la Autoridad Responsable. En fecha 2 de abril de 2026, a las 23:07 horas, se recibió vía correo electrónico de este Órgano de Justicia intrapartidaria, el informe circunstanciado rendido por la Autoridad Responsable mediante oficio **CEN/CJ/J/61/2026**, suscrito por el **MTRO. EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN** en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, en representación del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones mediante el cual la Autoridad Responsable rindió su informe circunstanciado, por el cual tuvo por contestando en tiempo y forma.

CUARTO. De la vista a la parte actora. En fecha 24 de abril de 2026, se dio vista a la parte actora dando cuenta de la contestación a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. Hecho superveniente. En fecha 28 de abril de 2026, la Autoridad Responsable emitió el **“ACUERDO SEGUNDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE VERIFICA Y VALIDA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN, ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DE SUS MESAS DIRECTIVAS”** mediante el cual se valida la integración del Comité Seccional correspondiente a la **Sección Electoral 439** de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de morena y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³ y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional partidista determina el **SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL** motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Esta **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena** estima pertinente **SOBRESEER** el escrito de queja hecho valer por el **C. MARTÍN RICARDO**

² En adelante Estatuto.

³En adelante Reglamento.

ÁLVAREZ AGUILERA pues se actualiza la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 23, inciso b), del Reglamento el cual establece:

“**Artículo 23.** En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:(...)”

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva”.

En este sentido se actualizan las causales de improcedencia invocadas en virtud de las siguientes razones:

ÚNICO. Respecto de la controversia planteada por la parte actora, es necesario señalar que el proceso mediante el cual se validaron e integraron los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación conlleva una naturaleza compleja, lo cual amerita un desarrollo progresivo.

Derivado de lo anterior, si bien el acuerdo de fecha 20 de marzo de 2026, estableció una etapa inicial de validación; la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, en ejercicio de sus facultades, emitió el pasado 28 de abril de 2026, el “**ACUERDO SEGUNDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE VERIFICA Y VALIDA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN, ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DE SUS MESAS DIRECTIVAS.**” De dicho acto se desprende la verificación y validación formal de la mesa directiva correspondiente a la **Sección Electoral 439** de la Alcaldía de Coyoacán, en la Ciudad de México.

En ese sentido, el acto originalmente impugnado ha sido modificado de manera sustancial, toda vez que la pretensión de la parte actora —consistente en que se reconociera la validez del comité seccional referido— ha sido colmada mediante la emisión del acuerdo antes referido.

A fin de robustecer lo anterior se adjunta evidencia gráfica del apartado correspondiente al listado de secciones de la alcaldía Coyoacán, contenido en la página 27 de dicho acuerdo.

CIUDAD DE MÉXICO	MIGUEL HIDALGO	5064	17/08/2025
CIUDAD DE MÉXICO	GUSTAVO A. MADERO	1391	16/11/2025
CIUDAD DE MÉXICO	COYOACAN	439	17/08/2025
CIUDAD DE MÉXICO	CUAUHTEMOC	4631	16/11/2025
CIUDAD DE MÉXICO	AZCAPOTZALCO	152	30/11/2025
CIUDAD DE MÉXICO	IZTAPALAPA	2667	31/08/2025

Ilustración 1. Tomada fielmente del acuerdo referido anteriormente, donde se puede apreciar la validación

de la sección 439.

En ese sentido, los efectos jurídicos pretendidos por la parte actora devienen inviables, toda vez que el acto originalmente impugnado ha sido modificado por la propia Autoridad Responsable, lo que impide que una eventual resolución favorable pueda restituirle en el goce del derecho que estima vulnerado en los términos planteados.

Lo anterior, dado que la viabilidad de los efectos constituye un presupuesto indispensable para el análisis de fondo del medio de impugnación, pues únicamente cuando exista la posibilidad real de que el Órgano Jurisdiccional defina de manera efectiva la situación jurídica controvertida, resulta procedente emitir un pronunciamiento que modifique o revoque el acto reclamado. Por el contrario, cuando dicha posibilidad se encuentra material o jurídicamente impedida, como ocurre en el presente asunto, debe desestimarse la pretensión planteada.

Lo anterior encuentra sustento en la razón esencial de la jurisprudencia **13/2004**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA”**.

En consecuencia, al haberse modificado por la Autoridad Responsable, el acto que dio motivo al escrito de queja, es que el presente recurso ha quedado totalmente sin materia en términos del artículo 23, inciso b) del Reglamento de esta Comisión.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49° inciso a.y b., 54°, 55° y 56° del Estatuto, 23 inciso b) del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se SOBRESEE el recurso de queja promovido por el **C. MARTÍN RICARDO ÁLVAREZ AGUILERA**, en virtud de lo expuesto en el considerando **ÚNICO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Agréguese a los autos el presente acuerdo, dentro del expediente al rubro indicado.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, el presente acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

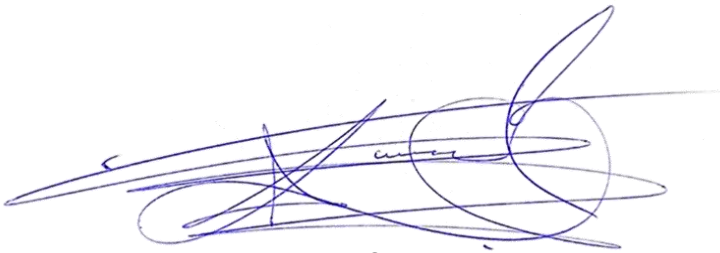
CUARTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano

Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **setenta y dos (72) horas** a fin de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA